



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : CONDOMINIO VILLAS DEL PRADO
Demandado : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Radicado : 2022-00746

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del CONDOMINIO VILLAS DEL PRADO y en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A., para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$145.500 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de fecha 1 de diciembre de 2021, vencida el 30 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de enero de 2022, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$240.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria fecha 1 de abril de 2022, vencida el 30 de enero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de febrero de 2022, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$240.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de fecha 1 de febrero de 2022, vencida el 28 de febrero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de marzo de 2022, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$240.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de fecha 1 de marzo de 2022, vencida el 30 de marzo de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 31 de marzo de 2022, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$257.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de fecha 1 de abril de 2022 vencida el 30 de abril de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de mayo de 2022, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

6.- Por la suma de \$51.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto del retroactivo correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2020, vencidas el 30 de abril de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de mayo de 2022, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de \$257.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de fecha 1 de mayo de 2022, vencida el 30 de mayo de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$257.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de fecha 1 de junio de 2022, vencida el 30 de junio, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de julio de 2022, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de \$257.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de fecha 1 de julio de 2022, vencida el 30 de julio de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 31 de julio de 2022, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por el valor de cuotas de administración que se causen a lo largo del proceso judicial junto con sus respectivos intereses moratorios si se causaren.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SONIA GUTIERREZ CHAVARRO

JUEZ